



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

San Miguel de Tucumán, **18 JUN 2018**

VISTO el Expediente N° 12227/2011 por el cual la Dirección de la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia eleva las actuaciones del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Vicedirector Regular de la Institución, y;

CONSIDERANDO

Que por las presentes actuaciones se sustancia el concurso llamado mediante Resolución HCS N° 1568/12, corriente a fs. 6/7, a fin de cubrir el cargo de Vicedirector Regular de la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia.

Que llevadas a cabo las pruebas respectivas, el jurado interviniente se expidió mediante dictamen agregado a fs. 107/111 por el cual se estableció el siguiente orden de méritos: 1) Ing. Agr. Susana del Valle Posse y 2) Ing. Zoot Gustavo Fausto Roldán.

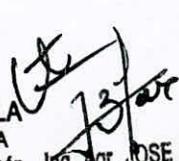
Que notificados los interesados, a fs. 117, el postulante Roldán interpone impugnación contra dicho pronunciamiento, solicitando se deje sin efecto el concurso.

Que previo debe hacerse notar que el escrito de fs. 117/118 carece del elemental requisito de la firma del interesado, no obstante, en el denominado "Anexo 1", sí incluye tal recaudo, por lo que corresponde su tratamiento.

Que la Dirección General de asuntos Jurídicos en su dictamen de fojas 126/127 dice: *... "Habiendo sido interpuesto en término la impugnación e ingresando en el tratamiento del fondo de la cuestión, cabe señalar que las argumentaciones desarrolladas por el presentante se vinculan en su totalidad a aspectos relacionados con los criterios científicos y académicos empleados por el jurado para fundar sus conclusiones, introduciendo cuestionamientos atinentes a la forma en que fueron evaluados sus antecedentes, prueba de oposición y entrevista.*

En este punto es necesario tener presente que conforme la expresa previsión del art. 31 del Reglamento aprobado por Res. 1406/01 HCS, las impugnaciones que dicha norma habilita a los postulantes deben fundarse en forma excluyente en la presencia de vicios formales o procedimentales que afecten al dictamen emitido por el jurado o al procedimiento que le precedió.

71
Dra. CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


Sra. MARIA ALEJANDRA GOMEZ
al cargo del Despacho de la Secretaria
del Consejo de Escuelas Experimentales
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

En el caso que nos ocupa nada de ello ha sido razonablemente invocado ni probado, en tanto – como quedó expuesto- el escrito impugnatorio se limita a señalar discrepancias con los parámetros conforme los cuales el jurado meritó los elementos de juicio aportados para arribar al orden de méritos.

En tales condiciones, la pretensión de anulación del procedimiento llevado a cabo no puede acogerse favorablemente, a lo que se suma que – analizado el dictamen emitido por el tribunal- no advertimos que el mismo carezca de los requisitos formales que hacen a su validez y eficacia.

Se ha dicho al respecto: "las exigencias de la reglamentación, si bien imponen la debida apreciación de los antecedentes de cada candidato – cuya revisión no corresponde a la Justicia- no obliga a puntualizar cada paso del razonamiento que conduce a la conclusión desestimatoria" (CSJN, "De Angelis Roca", Fallos 282:418).

"La valoración de los antecedentes de los concursantes en los aspectos técnicos en cuanto aquella encuentre sustento y no incurra en manifiesta arbitrariedad, escapa a la consideración de esta procuración" (PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION: Dictámenes 126:218).

"Cabe confirmar la resolución del órgano universitario que rechazó la impugnación a un concurso docente, si los reparos de la actora sólo exhiben discrepancia con las consideraciones efectuadas por el jurado en el marco de discrecionalidad que le confiere la normativa aplicable, pues las facultades del juez en la materia limitan el control de legitimidad, siéndole vedado examinar cuestiones de mérito opinables que son exclusivo resorte de quienes tienen la función de dictaminar y revisar los resultados del concurso" (CN Fed. Contencioso Administrativo, Sala I, 11/12/01, "Serra, Mónica H. c. Universidad Nacional de Buenos Aires").

Conforme a lo expuesto, corresponde desestimar la impugnación presentada y proseguir el trámite del concurso según su estado procedimental.

Tal mi dictamen".

Que el Consejo de Escuelas Experimentales mediante Resolución N° 146/CEE/2018 aconseja:..."ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Señor Rector no haga lugar a la impugnación presentada por el **ING. ZOOT. GUSTAVO FAUSTO ROLDÁN**, D.N.I.N° 17.916.029, contra el dictamen del Jurado que entendió en el Concurso Público de

ML
Dra. CAROLINA ABDAL
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

JR
Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

MA
Srta. MARIA ALEJANDRA GOMEZ
al cargo del Despacho de la Secretaria
del Consejo de Escuelas Experimentales
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Vicedirector Regular de la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia.

ARTICULO 2º.- Solicitar al Señor Rector la designación de la *ING. AGR.SUSANA DEL VALLE POSEE, D.N.I.Nº 16.132.964, como Vicedirectora Regular de la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia, desde la fecha en que asuma sus funciones y por el término de 5(cinco) años*"...

Por ello

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.-No hacer lugar a la impugnación presentada por el **ING. ZOOT. GUSTAVO FAUSTO ROLDÁN, D.N.I. Nº 17.916.029**, contra el dictamen del Jurado que entendió en el Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Vicedirector Regular de la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia.

ARTICULO 2º.-Notificar fehacientemente al Ing. Zoot. Gustavo Fausto Roldán.

ARTICULO 3º.- Designar a la **ING. AGR. SUSANA DEL VALLE POSEE, D.N.I.Nº 16.132.964**, como Vicedirectora Regular de la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia, desde la fecha en que asuma sus funciones y por el término de 5(cinco) años.

ARTICULO 4º.- La Dirección de la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia queda obligada a verificar el cumplimiento de la normativa del Régimen de Dedicaciones e Incompatibilidades vigente en esta Universidad.

ARTICULO 5º.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la partida presupuestaria de la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia.

ARTICULO 6º.-Hágase saber, tome razón la Dirección General de Personal y vuelva de la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia.

RESOLUCIÓN Nº 0033 2018

JPG

Dra. CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Srta. MARIA ALEJANDRA GOMEZ
al cargo del Despacho de la Secretaria
del Consejo de Escuelas Experimentales
U.N.T.